

ORDENANZA Nro. 1277

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- Reducese en un CINCUENTA (50 %) POR CIENTO, el coeficiente resultante de la variacion producida durante el trimestre Diciembre/83 y Marzo/84, en los indices de Precios Mayoristas no Agropecuarios, confeccionado por el I.N.D.E.C., autorizados en el Articulo 115to. de la Ordenanza Nro. 1253/84 y aplicar en segunda cuota valores minimos de las distintas categorias de rubro "CONTRIBUCCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES", consignado en el Capitulo 2do, Articulo 2do. de la citada Ordenanza, no gozaran de este beneficio todos aquellos contribuyentes que sean propietarios de mas de un inmueble.

ARTICULO 2do.- Los exceptuados en el Articulo 1ro. deberan abonar la diferencia que surjan juntamente con el pago de la tercera cuota.

ARTICULO 3ro.- Facultase al D.E.,- en caso de ser necesario - a realizar las reducciones de los indices correspondientes al pago de la tercera y cuarta cuota de la "Contribucion que incide sobre los Inmuebles", - con las excepciones establecidas en el Articulo 1ro.-.

ARTICULO 4to.- Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticinco dias del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: RAMON AGUSTIN BREST -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.